
	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SUCRE NIT: 817.003.440-5		Código: 110-17.52
			Versión: 01
			Fecha: 1/11/2019
			Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 209
(23 de mayo de 2025)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE – CAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

Que, el deporte es un derecho colectivo garantizado por la Constitución Política de Colombia en su artículo 52 y ratificado por el Artículo 4° la Ley 181 de 1995 que a su tenor literal indica: **“ARTÍCULO 4°.- Derecho Social. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social...”**. Por lo tanto, es el Estado a través de sus entidades territoriales, quien tiene el deber de velar por el efectivo cumplimiento de los mandatos legales, como el antes citado; garantizando a la vez, la materialización de espacios para Promocionar la Salud, la Convivencia Armónica, la participación y el sano esparcimiento de sus comunidades.



Que, el plan de desarrollo Municipal 2024-2027 **“POR UN SUCRE GRANDE ”** contempla las políticas relacionadas con el sector del deporte, las cuales están orientadas a fomentar el interés y motivación de niños, niñas y adolescentes y jóvenes por realizar actividad física y practicar deportes, entre otras.

Que, los **Juegos Intercolegiados Nacionales** son una Herramienta de Transformación Social de competencias y encuentros, que fomenta el desarrollo deportivo, fortalece los valores y promueve la formación integral, en el marco de la política pública nacional para el desarrollo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. Está dirigido a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, **entre los 7 y los 17 años, escolarizados o pertenecientes a organizaciones que atienden personas con discapacidad.**

Que, con fundamento en lo anterior, la administración municipal a través de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria con el apoyo de la Secretaría de Planeación, formuló proyecto de Inversión denominado **“APOYO A ESTRATEGIAS PARA EL FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE VIGENCIA 2024 MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA”** con código **BPIN 2024197850027**, en el cual se consideró como problema central: *Bajo acceso, uso y disfrute de espacios idóneos para la práctica del deporte, la formación, la recreación y la actividad física, que promueva el fortalecimiento del sector deportivo y el mejoramiento del bienestar y la calidad de vida de la población*, y como objetivo general – propósito: *Aumentar el acceso, uso y disfrute de espacios idóneos para la práctica del deporte, la formación, la recreación y la actividad física, que promueva el fortalecimiento del sector deportivo y el mejoramiento del bienestar y la calidad de vida de la población*, el cual se encuentra relacionado de manera directa con el plan de desarrollo del Municipio 2024 -2027.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que la competencia para escoger los contratistas, en las entidades estatales, está en cabeza del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, mediante el cual se modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, establece como función del alcalde en relación con la Administración Municipal: *“Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”*.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SUCRE NIT: 817.003.440-5		Código: 110-17.52
			Versión: 01
			Fecha: 1/11/2019
			Página 2 de 3

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permite a las Entidades Públicas en general, es decir, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, con el fin de desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones legales asignadas a la entidad.

Que, esta asociación podrá efectuarse de manera directa siempre y cuando la entidad sin ánimo de lucro esté dispuesta a aportar en dinero una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto, para la ejecución de las actividades derivadas del mismo. De conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 092 de 2017.

Que, de conformidad con todo lo antes expuesto, el día 22 de mayo de 2025, considerando el concepto de la verificación de requisitos habilitantes dentro del proceso de selección adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía **No. 018 – CMNC -2025**, mediante el cual se pretendió atender la respectiva necesidad, se libró invitación a tres (3) entidades sin ánimo, cuyo objeto les permitiría la ejecución de las actividades derivadas del proyecto de inversión, para que presentaran oferta y manifestarán su intención de aportar una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto.

Que, como resultado de lo anterior, y dentro del término otorgado para tal fin, la entidad sin ánimo lucro **FUNDACION MANROKA** identificada con **NIT 901776030-1**, representada legalmente por la señora **MARIA DEL MAR ASTAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.327.143 expedida en Popayán (C), presentó manifestación de aporte.

Que, la cabal ejecución del convenio de asociación exige la acreditación de cumplimiento de los requisitos mínimos de capacidad e idoneidad, que garantizan la selección objetiva, aplicable a esta modalidad de contratación, los cuales deberán ser verificados previamente a la celebración del respectivo convenio de asociación.

Que para efectuar la contratación se obtuvo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 397 de fecha 23 de mayo de 2025, expedido por el jefe de presupuesto de la administración municipal, del presupuesto de la actual vigencia fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, y la certificación de contrapartida expedida por la por la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION MANROKA** identificada con **NIT 901776030-1**, de fecha 22 de mayo de 2025.

Que, por las razones adiaadas, se torna necesario la expedición del presente acto administrativo de justificación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, antes citado, con el fin de adelantar un proceso de selección de contratación directa.



En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR. - Adelantar proceso de selección bajo la modalidad de contratación Directa, de conformidad con las razones adiaadas, y en especial, en lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 092 de 2017, con la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION MANROKA** identificada con **NIT 901776030-1**, representada legalmente por la señora **MARIA DEL MAR ASTAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.327.143 expedida en Popayán (C).

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN. – Conforme a lo resuelto en el artículo anterior, el objeto del convenio a celebrar corresponderá a: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, LOGÍSTICOS, DE CONOCIMIENTO Y DE GESTIÓN, CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y DEPORTIVAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA, EN EL MARCO DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES 2025.**

ARTÍCULO TERCERO: PRESUPUESTO. - El valor total del convenio de asociación asciende a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$29.567.200).**, sobre el cual el Ente Territorial aporta el valor de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$22.744.000) M/Cte.**, con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2025, amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 397 de fecha 23 de mayo de 2025,

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SUCRE NIT: 817.003.440-5		Código: 110-17.52
			Versión: 01
			Fecha: 1/11/2019
			Página 3 de 3

expedido por la Secretaria Financiera, y la ESAL FUNDACION MANROKA, el valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.823.200) M/Cte.**, amparados en la certificación de contrapartida.

ARTÍCULO CUARTO: CONDICIONES EXIGIDAS AL CONTRATISTA. – El contratista para la celebración y ejecución del respectivo contrato, deberá dar observancia a las siguientes condiciones:

- A. Cumplir con el objeto contractual señalado en el Artículo Segundo del presente acto administrativo.
- B. Cumplir con los ofrecimientos efectuados en la propuesta presentada al Municipio
- C. Cumplir con la totalidad de los requisitos necesarios para la suscripción del convenio.
- D. Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del convenio.
- E. Cumplir con los demás requerimientos establecidos en los respectivos estudios previos y el convenio.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto y demás documentos conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 en el SECOP II y/o portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, donde los interesados podrán consultar estudios y documentos previos del proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo –CPACA-

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sucre – Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2025


Original Firmado

DEYRE YADIRA MUÑOZ

Alcaldesa (E) del Municipio de Sucre

Departamento del Cauca

Decreto No. 060 del 13 de mayo de 2025

Proyectó:	Daniel Alejandro Rodríguez Leyton	Cargo	Abog. Apoyo a la Gestión Contractual	Firma: 
Revisó	Corponiraima.	Cargo	Asesor Contractual	Firma: Original Firmado